



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 32/2022

**Asunto: Transporte sanitario terrestre en Valladolid. Ambuibérica.
Resolución**

Centro directivo: Consejería de Sanidad

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como se recordará, el motivo de la queja era la situación acaecida a Dña. XXX, quien ha permanecido a la espera de ser recogida y trasladada a su lugar de residencia (una residencia para personas asistidas) más de siete horas.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe, en el cual se hacía constar la veracidad de los hechos relatados, así como otros extremos:

Que el pliego de prescripciones técnicas que rige el contrato del servicio de transporte sanitario terrestre, en el ámbito territorial de la provincia de Valladolid, establece, respecto a los tiempos de respuesta (tiempo que transcurre desde que se comunica el incidente hasta que la ambulancia está en movimiento), lo siguiente: el tiempo de respuesta máximo para el inicio de/servicio en un traslado no urgente y no programado consistente en un alta hospitalaria será con máximo de 60 minutos.



Que en el momento de la redacción de esta respuesta, la Gerencia de Salud de las Áreas de Valladolid ha comunicado que estaba llevando a cabo un seguimiento de las reclamaciones e incidencias surgidas en relación con el servicio de transporte sanitario no urgente para adoptar las medidas necesarias para evitar que se produjeran incumplimientos de las prescripciones técnicas del pliego de este servicio.

Que se ha dado oportuna respuesta a la familia de la interesada informándola de las cuestiones concurrentes en el caso particular e indicándole la posibilidad de ejercitar las acciones procedentes en Derecho que considerase oportunas.

A la vista de lo informado procede, en primer lugar, poner de manifiesto que han quedado acreditados los hechos expuestos en el escrito de queja y por consiguiente estimamos que se ha vulnerado el derecho de la paciente.

El artículo 13.2 del EA de Castilla y León dispone que todas las personas tienen *“derecho a la protección integral de su salud, y los poderes públicos de la Comunidad velarán para que este derecho sea efectivo”* y que *“Los ciudadanos de Castilla y León tendrán garantizado el acceso, en condiciones de igualdad, a los servicios sanitarios de la Comunidad en los términos que la ley determine. Asimismo serán informados sobre los servicios que el Sistema de Salud preste”*.

Por otra parte, conviene recordar que el transporte sanitario constituye una prestación que integra la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, concretamente en su Anexo VIII. Esta forma de prestar el servicio puede llevarse a cabo de dos formas: con carácter urgente (cartera común básica) y con carácter no urgente (cartera común suplementaria). Establece la norma que *“Tienen derecho a la financiación de esta prestación las personas enfermas o accidentadas cuando reciban asistencia sanitaria del Sistema Nacional de Salud, en centros propios o concertados, y que, por imposibilidad física u otras causas exclusivamente clínicas, no puedan utilizar transporte ordinario para desplazarse a un centro sanitario o a su domicilio tras recibir la atención sanitaria correspondiente, en caso de que persistan las causas que justifiquen su necesidad. Pueden ir acompañados cuando la edad o situación clínica del paciente lo requiere”* (punto 1 del meritado Anexo).

A su vez el artículo 287.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que *“En el caso de que la concesión recaiga sobre un servicio público, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate”*.



Por tanto, a la vista de la situación acaecida y reconocida como “anómala” por parte de la propia Consejería de Sanidad, al exceder con creces los sesenta minutos de tiempo de respuesta establecidos, estimamos que no basta con llevar a cabo reuniones y recordatorios a las empresas concesionarias sino que es preciso usar los mecanismos legales para garantizar la adecuada prestación del servicio.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA.- Que por parte del órgano competente se impartan instrucciones precisas para evitar situaciones como la que ha dado lugar a la presente queja, llevando a cabo una investigación exhaustiva de la existencia de posibles incumplimientos y usando los mecanismos legales disponibles para garantizar el cumplimiento de las prescripciones acordadas en el contrato y, con ello, el derecho de los usuarios.

SEGUNDA.- Que de forma particular se lleve a cabo una investigación exhaustiva de la situación acaecida en el caso concreto de Dña. XXX ejerciendo los poderes de policía conferidos por la normativa vigente, sin perjuicio de la derivación de responsabilidades de la empresa prestadora del servicio.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López